

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Unión, calle de San Agustín núm. 17, á 6 reales al mes y 7 para los de fuera franco el porte.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

# PROVINCIA DE ALBACETE.

### Artículo de Oficio.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Subsecretaria. -- Seccion de ramos especiales. -- Negociado 3.º*

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) oído el parecer de su Consejo de Ministros, y de conformidad con el mismo, se ha dignado mandar que quede sin efecto la denuncia entablada con fecha 14 del corriente por el Fiscal de imprenta de esta Corte contra la hoja suelta titulada *A los electores*, y publica con fecha 10 de este mes en la imprenta de L. Garcia.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1852. — Llorente. — Sr. Gobernador de esta provincia.

Excmo. Sr.: En atención á que la junta para la cual solicitan autorizacion los firmantes de la instancia dirigida á V. E. en 8 del corriente, trasmittida á este Ministerio en el dia de ayer, pudiera reproducir la agitacion en los ánimos que han causado otras juntas de la misma naturaleza recientemente celebradas, con trascendencia á perturbar la confianza general y á paralizar el ordinario curso de los negocios, es la voluntad de S. M., de acuerdo con el parecer de su Consejo de Ministros, que deniegue V. E. dicha autorizacion.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Diciembre.

bre de 1852. — Bordiu. — Sr. Gobernador de esta provincia.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de una instancia presentada por D. N. Holloway, en solicitud de que, previo el señalamiento de los derechos correspondientes, se permita la introduccion de las pildoras y unguento que llevan su nombre y de que es inventor y propietario; S. M. se ha servido acceder á su pretension, disponiendo en su consecuencia que las pildoras y unguento Holloway se despachen en todas las Aduanas del reino por la partida 1119 del Arancel general.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1852. — Bravo Murillo. — Sr. Director general de Aduanas, derechos de puertas y consumos.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á virtud de reclamacion de D. Adolfo Greissel, fabricante de bastones, paraguas y sombrillas en la ciudad de Zaragoza, para que se aumenten los derechos que en el dia satisfacen dichos artículos á la importacion del extranjero, ó en otro caso que se rebajen los de las primeras materias de la misma procedencia que necesita para abastecer su fábrica; S. M. de acuerdo con el parecer de esa Direccion general y de la Junta de Aranceles, se ha dignado desestimar la expresada solicitud por no hallar conformes las razones en que se funda el interesado.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. — Madrid 13 de Diciembre de 1852.

Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas, derechos de puertan y consumos.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.), con motivo y en celebridad del cumpleaños de su Augusta Hija la Princesa de Asturias, se ha dignado indultar de la pena de muerte, á que fueron condenados por la Audiencia de Sevilla, á Jose Castaño Lopez, y Sebastian Navarro Carrascal, conmutándoles dicha pena en la de cadena perpetua. Igualmente se ha servido indultar á varios reos que sufrían condenas por delitos menos graves.

### Seccion 3.<sup>a</sup>

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se recuerde y encargue nuevamente á los Tribunales de justicia y juzgados de primera instancia de fuera de Madrid el cumplimiento de lo mandado en circular de 26 de Marzo de 1843 acerca de la forma en que han de ser traducidos los documentos que se presenten escritos en idioma extranjero.

Madrid 6 de Diciembre de 1852.—Gonzalez Romero.

## SALA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Seccion 3.<sup>a</sup>—S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se recuerde y encargue nuevamente á los Tribunales de Justicia y juzgados de primera instancia de fuera de Madrid el cumplimiento de lo mandado en circular de 26 de Marzo de 1843 acerca de la forma en que han de ser traducidos los documentos que se presenten escritos en idioma extranjero.—Madrid seis de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Gonzalez Romero.

Es copia de la Real orden inserta en la Gaceta del Gobierno de doce del corriente, de que yo el Secretario de la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial certifico: y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia libro la presente con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Sr. Regente en Albacete á quince de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, Amorós.—*Vicente María de Canta.*

## COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Capitan general de estos Reinos con fecha 7 del mes actual, me dice lo siguiente.

» El Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 29 del mes anterior, me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo que sigue.—Restablecido por Real decreto de 30 de Abril de este año, el pago de cierto numero de pensiones de diferentes clases de las asignadas á la Real y Militar orden de S. Hermenegildo por su reglamento, y deseando la Reina (Q. D. G.) fijar las reglas que hayan de regir para acreditar y satisfacer su importe á contar desde 1.<sup>o</sup> de Julio último, á los

Generales, Gefes y Oficiales del Ejército y armada á quienes dicho decreto concede derecho á aquel goce, bien se hallen en activo servicio, de cuartel ó retirados, con residencia en la Peninsula ó Islas Baleares y Canarias, se ha dignado S. M. resolver de conformidad con lo propuesto por V. E. en comunicacion de 20 del actual, se observen las prevenciones siguientes: 1.<sup>a</sup> En cada distrito militar se formará una nómina de todos aquellos á quienes corresponda pensión de la gran cruz, cruz y placa y sencilla de la órden referida, cuidando de que en ella figuren separados los de cada clase, con la suma que ascienda; sin perjuicio de recapitular en resumen el importe de las tres al pié de la misma. 2.<sup>a</sup> La intervencion general militar, redactará la correspondiente á los Capitanes generales de ejército. 3.<sup>a</sup> Todos los caballeros pensionados justificarán mensualmente su existencia, verificándolo los Generales y Brigadieres por medio de relacion de la Capitania general en cuya demarcacion se encuentren, y el resto por justificacion ordinaria, firmada por el Comisario de guerra, ó en su defecto por el Alcalde del pueblo donde residan: 4.<sup>a</sup> Para la formacion de la nómina justificacion, de la misma, su presentacion en las oficinas, cobro y distribucion de su importe habrá en cada distrito un Habilitado, cuyo nombramiento se hará en los términos prescritos, para igual representacion de las demas clases de guerra. 5.<sup>a</sup> En la primera nómina que se presente que ha de ser la del mes de Diciembre próximo se justificará el derecho á las pensiones respectivas por medio de copias autorizadas de las órdenes de su concesion haciendo en aquella la reclamacion oportuna de lo que á cada interesado haya correspondido por dicho concepto desde 1.<sup>o</sup> de Julio de este año, fecha en que han de principiar á acreditarse y satisfacerse dichas pensiones. 6.<sup>a</sup> Hallándose las mismas libres de todo descuento con arreglo á lo resuelto en el art. 4.<sup>o</sup> del Real decreto arriba citado, se formará la nómina con una sola casilla, y expedirá el libramiento á pagar todo su importe en metálico. 7.<sup>a</sup> Cuando cualquiera de los comprendidos en una de dichas nóminas, varié de residencia fuera de la Capitania general respectiva, reclamará el correspondiente cese, cuyo documento ha de autorizar su ingreso en la del nuevo distrito á que se traslade, á menos que fuese temporal su ausencia, pues en este caso justificará en los términos ordinarios, para que se continúe el abono. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento, y que circule las prevenciones oportunas, á fin de que tenga la debida observancia la soberana resolution que antecede.—Lo traslado á V. S. á fin de que se sirva dar á esta Real disposicion la publicidad debida para que aquellos á quienes se concede por S. M. las pensiones á que se refiere, se rijan por ella en la parte correspondiente.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda corresponder la preinserta Real disposicion. Albacete 15 de Diciembre de 1852.  
El Brigadier Comandante general, Ruiz y de A.

# Obispado de Cartagena.

Nos el Licenciado D. Joaquín González del Castillo, Dean de esta Sta. Iglesia, Provisor y Vicario general de este Obispado de Cartagena, por el Ilmo. Sr. D. Mariano Barrio Fernández, Obispo de la misma, etc.

**HACEMOS SABER:** Que autorizados por dicho Ilmo. Sr. Obispo para llevar á efecto la enagenacion de los bienes eclesiásticos á que se refieren el último Concordato y el Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, hemos señalado el día 11 de Enero próximo y hora de las diez de su mañana para el remate de los que á continuacion se espresan.

N.º de orden en los inventarios del Gobierno.	Pueblos en que radican las fincas.	CLASE DE FINCAS.	PROCEDENCIA.	Renta anual. Rs. vn.	Capital fijado en los inventarios del Gobierno que debe servir de tipo en la subasta. Rs. vn.
<i>Bienes de Religiosos.</i>					
1.	Albacete.	Un huerto contiguo al convento de que procede.	Religiosos de San Francisco.	400	13333 11
2	Lictor.	Cierto núm. de hilas de agua del Ramblon.	Carmelitas descaizos de Lictor.	600	20000
3	id.	Cinco sextas partes de una fuente de agua viva	id.	900	30000
4	id.	19 horas de agua cada 15 dias de la tanda de la Cañada.	id.	900	30000
5	id.	12 1/2 horas de agua de la tanda de la Loma.	id.	600	20000
6	id.	11 horas de agua cada 15 dias de la tanda del Cercado.	id.	600	20000
7	id.	6 horas de agua cada 15 dias de la tanda de Cansasapor.	id.	300	10000
8	id.	2 horas de agua cada 15 dias del bancal de Gomez.	id.	120	4000
9	id.	2 horas de agua cada 15 dias para el bancal de la Compuerta.	id.	120	4000
12	id.	El edificio convento de dichos religiosos.	id.		237902
13	Hellin.	El edificio convento de S. Francisco.	Religiosos de San Francisco.		300000
<i>Bienes de Religiosos.</i>					
190	Murcia.	Una casa ruínosa, calle del Palomarico núm. 7.	Religiosos de Santa Ana.		4800
192	id.	Un solar en el lugar de Beniajan.	id.		600
219	Caravaca.	Dos solares en el pago del Cabezo.	Id. de Santa Clara.		800
222	id.	Una casa ruínosa, calle de Torrentera núm. 4.	Id. Carmelitas.	110	2100
22	Albacete.	Una parte de casa en el callejon del Cornejo.	Id. Franciscas.		3750
28	id.	El convento de dichas religiosas.	id.		300000
30	id.	El convento de las Agustinas.	Id. Agustinas.		300000
<i>Bienes de Hermandades, Cofradias, Hermitas y Santuarios.</i>					
247	Murcia.	18 fanegas tierra secano con 75 oliveras en el partido de los Valladolides. Tienen el gravamen de 166 rs. años de una pia memoria.	Hermandad de Animas y Santísimo de San Andrés.	200	6666 23
39	Albacete.	Una haza de un almud, parage de las Cortenses	Hermita de los Angeles.	50	1666 22
40	id.	Otrade 11 á 12 almudes, en el mismo paraje.	id.	10 22	355 11
52	Alpera.	Un pedazo de tierra en la Hoyuela.	Santuario de San Roque.	120	3000
53	id.	Una casa en el callejon de la virgen.	Cofradia del Rosario.		
69	Casas Ibañez.	Un horno de pan cocer en la calle del horno de Sta. Catalina.	Santuario de Santa Catalina.	120	3000
70	id.	Otro en la calle de la Cañada.	Cofradia de Animas.	100	2500
71	id.	Una casa en la misma calle.	id.	100	2500
72	id.	Otra en la calle de la Amargura.	id.		
73	Cenizate.	Un pedazo tierra secano en el partido de las Cerradas.	Hermita de San Esteban.	48	1600
94	Peñas de San Pedro.	Una casa.	Santisimo Cristo del Sahuco.	80	2000
95	id.	Otra en la calle del Sto. Cristo del Sahuco.	Cofradia de Animas.	66	1650
96	id.	Una haza cuya cabida se ignora.	Hermita de la Nave de arriba.		2000

Los remates se celebrarán en esta capital en la sala de audiencia del Tribunal eclesiástico, ante Nos y por la actuación del Escribano numerario D. Deogracias Serrano de la Parra, con asistencia de los Administradores de Directas y de los bienes eclesiásticos ó de los empleados que los representen; y las fincas cuyo valor excede de diez mil rs. lo tendrán doble y simultáneo en la corte, ante el Sr. D. Antonio Rodrigo Yuste, Visitador eclesiástico de Madrid y Juez comisionado al efecto: art. 6.º de dicho Real decreto.

Los licitadores deberán presentar fiador abonado, á satisfacción de los Jueces de la subasta, el cual firmará tambien el remate, quedando obligado subsidiariamente á sus consecuencias: art. 8.º

No se admitirá postura inferior al tipo fijado á cada finca: art. 3.º

El pago del valor del remate se hará en metálico ó en títulos de la deuda consolidada del 3 por ciento interior y exterior, al precio de la cotización del día anterior al vencimiento del plazo, ó del más inmediato si en aquel no la hubiese: dicho art. 3.º

Los plazos serán de un mes, contado desde el día en que se notifique al interesado ó á su apoderado la aprobación del remate, no excediendo este de 5000 rs.: de 5001 á 50000 se satisfará la quinta parte dentro de dicho mes, y el resto en tres plazos iguales de un año cada uno, entregando al efecto los correspondientes pagarés: de 50,001 á 100,000 se pagará tambien la quinta parte dentro del mes, y el resto en cuatro plazos iguales de año cada uno: de 100,001 en adelante se satisfará la quinta parte en el referido mes y lo restante en seis años por iguales partes, entregando en todo caso los indicados pagarés obligándose al pago al vencimiento de cada plazo: art. 10.

Por estas ventas, ni sus cesiones dentro de las 48 horas siguientes al remate, no se devengan derechos de hipotecas: art. 20.

Los compradores satisfarán los derechos señalados en los aranceles vigentes para la venta de bienes nacionales, por las subastas y escrituras.

No podrán pedir la nulidad de la venta, ni rescindir en manera alguna el contrato, en el caso de que las fincas aparezcan en lo sucesivo afectas á cargas civiles ó eclesiásticas, de cualquiera naturaleza que sean, que no se espresen en este edicto, antes bien quedarán obligados á reconocerlas, siempre que se deduzca su capital del total valor de la finca.

Tampoco habrá lugar á cualquiera otra reclamación que intenten, referente á la clase, situación, cabida y demás circunstancias de las fincas eclesiásticas que adquieran por capitalización, cuando hayan ganado al tiempo de la enagenación, al menos en un año, la renta que produjo el capital que sirva de tipo en la subasta.

Además de lo expuesto, regirá en la subasta el pliego de condiciones que entre tanto estará de manifiesto en la Secretaría de Cámara de la Diócesis, para que puedan consultarlo los licitadores, y cuantas disposiciones contiene el citado Real decreto de 9 de Diciembre de 1851.

Esta subasta se anunciará en la Gaceta, Diario de avisos de Madrid y Boletines oficiales de las respectivas provincias.

Dado en Murcia á siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Ldo. D. Joaquin Gonzalez del Castillo.

## Administración diocesana de culto y clero de Cuenca.

Recomendada con todo interés la espendición de los Sumarios de la Bula de la santa Cruzada é Indulto, por el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo Comisario general del ramo y autorizada esta Admi-

nistración diocesana para adoptar la medida que conceptue más conveniente y económica para conseguir aquella y su conducción á los pueblos de la comprensión de la Diócesis y del Priorato de Uclés, ha resuelto que los Ayuntamientos de los mismos por medio de persona de su confianza reciban de esta Administración los Sumarios que conceptúen necesarios para la publicación del año próximo venidero, en los términos y con las formalidades que se ha verificado en el presente año, que habrán de hacer dentro del término de un mes contado desde el día en que reciban el Boletín oficial de la provincia á fin de que con la oportunidad correspondiente pueda tener efecto su publicación en las parroquias respectivas.

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Cuenca y Diciembre 8 de 1852.—Licenciado *Diego Garcia*.—Sres. Presidente y Ayuntamiento Constitucional de....

## D. Ceferino Gonzalez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Riopar.

Hago saber: Que por acuerdo de este día del Ayuntamiento constitucional de mi Presidencia, se sacan á pública licitación 350 pinos maderables en el sitio de la Cebea término jurisdiccional de esta referida villa concedidos á la misma por Real orden de 14 de Agosto próximo pasado, cuyos árboles han sido tasados por el agrónomo del distrito en siete rs. cada uno incluso el derribo. El remate se celebrará el día siguiente de cumplirse los treinta de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia en las Salas consistoriales de esta población y hora de once á doce de su mañana bajo las condiciones estipuladas por el Sr. Comisario de Montes de la misma provincia que estará de manifiesto en esta Secretaría bajo mi presidencia ó de quien mis veces haga.

Dado en Riopar á 14 de Diciembre de 1852.—*Ceferino Gonzalez*.—Por su mandado, *Agustin Navarro* Secretario.

## ANUNCIO.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la Villa del Robledo por renuncia que ha hecho el que la desempeñaba, se anuncia al público para que los aspirantes á dicha plaza dirijan sus solicitudes al Ayuntamiento, en el término de 30 días contados desde la inserción de este anuncio, advirtiendo que la dotación consiste en 2000 rs. pagados del fondo de propios por trimestres vencidos. Albacete 24 de Diciembre de 1852.—*Agustin Gomez Inguanzo*.

IMPRESA DE LA UNION.  
A CARGO DE DON NICOLAS SOLER,  
Calle de San Agustin núm. 17.